

Resistencia Civil de Venezolanos en el Exterior (RECIVEX) ante la Campaña de Inscripción en el Registro Electoral de los Consulados, coloca a la disposición de sus miembros y de todos nuestros compatriotas residenciados en el exterior la normativa legal que cubre este primer proceso, tan importante para el ejercicio del derecho de expresión de voluntad popular de Elecciones Primarias para escoger a los candidatos presidenciales y luego la votación para elegir el Presidente de la República, en las Elecciones Presidenciales a llevarse a cabo en Venezuela en el año 2012.

Nota: Los contenidos escritos en negrilla y subrayados revisten importancia esencial.
Los contenidos en azul son observaciones hechas por el equipo de redacción.

LEY ORGÁNICA DE PROCESOS ELECTORALES

TÍTULO III DEL REGISTRO ELECTORAL

Inscripción en el Registro Electoral:

Artículo 29. Podrán ser inscritos en el Registro Electoral:

1. Los venezolanos y venezolanas mayores de dieciocho años de edad.
2. Las ciudadanos y las ciudadanas que cumplan los dieciocho años de edad en el lapso que comprende desde el corte del Registro Electoral y el día inclusive de la fecha de la elección, siempre y cuando dicha inscripción se efectúe antes del corte del Registro Electoral.
3. Los extranjeros y las extranjeras mayores de dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país.

A efectos de la inscripción en el Registro Electoral, el único documento requerido y válido es la ‘Cédula de Identidad’, (el cual especificamos una vez más, no es el Registro Consular). (Es decir para inscribirse en el RE y para poder votar no se necesita presentar ni pasaporte, ni partida de nacimiento, ni otros documentos. Por favor ver *Nota con datos solicitados para realizar el Registro Consular.

El Registro Electoral incorporará automáticamente los datos provenientes del Registro Civil.

Datos esenciales del Registro Electoral:

Artículo 30. El Registro Electoral contendrá los siguientes datos de cada elector o electora:

1. Nombres y Apellidos
2. Número de Cédula de Identidad
3. Fecha de Nacimiento
4. Nacionalidad
5. Huella dactilar
6. Sexo
7. Indicación de saber leer y escribir
8. Indicación de discapacidad
9. Centro de votación donde sufra el elector o electora.
10. Dirección de residencia, indicando entidad federal, municipio, parroquia y comuna **(En el caso de los venezolanos en el exterior deben aportar los datos de residencia, la cual debe estar ubicada en el área geográfica cubierta por ese Consulado)**
11. Otros que determine el Consejo Nacional Electoral.

La declaración de residencia aportada por el elector o la electora se tendrá como cierta a todos los efectos electorales salvo prueba en contrario.

El elector o la electora está obligado u obligada a actualizar los datos cuya variabilidad dependa de su voluntad.

***NOTA: Registro Consular:**

Cuando el ciudadano venezolano hace su registro consular en el Consulado Venezolano correspondiente al área geográfica en la que vive., debe llenar una planilla: en la que debe consignar los siguientes datos:

Apellidos y Nombres

Lugar de Nacimiento

Fecha de Nacimiento

Cédula de Identidad

Número del Troquel del Pasaporte

Estado Civil

Cónyuge

Cédula de Identidad del Cónyuge

Datos de los hijos dependientes

Dirección en el exterior

Teléfono

Tipo de Visa

Tiempo de Permanencia Permitido en el País.

En el consulado verifican los datos aportados por el ciudadano venezolano contra pasaporte presentado.

Capítulo III
De la Mesa Electoral
TÍTULO IX
ACTO DE VOTACIÓN
Capítulo I

VOTO EN EL EXTERIOR:

Artículo 124. Sólo podrán sufragar en el exterior los electores y las electoras que posean residencia o cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela. Así mismo podrán sufragar en el exterior, los funcionarios y las funcionarias adscritos y adscritas a las embajadas, consulados y oficinas comerciales.

El Consejo Nacional Electoral determinará mediante reglamento el procedimiento para poder votar en el exterior.

Ejercicio del sufragio por una sola vez:

Artículo 125. Los electores o electoras ejercerán por una sola vez su derecho al sufragio en cada proceso electoral.

Las y los miembros de la Mesa Electoral requerirán a la electora o el elector su cédula de identidad laminada, aun cuando esté vencida, como único documento válido para el ejercicio del derecho al sufragio.

REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCESOS ELECTORALES EN MATERIA DE CONVOCATORIA, REGISTRO ELECTORAL, POSTULACIONES, CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE ELECTORAS Y ELECTORES Y PROCEDIMIENTO DE ESCOGENCIA DE POSICIÓN EN EL INSTRUMENTO DE VOTACIÓN.

TÍTULO II
DEL REGISTRO ELECTORAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- El Registro Electoral estará organizado por estados, municipios, parroquias y centros de votación. El Consejo Nacional Electoral adscribirá a las electoras y electores a un centro de votación que se corresponda con el ámbito geográfico de su residencia, considerando lo solicitado por ellos en tanto las condiciones del centro lo permitan.

Nadie podrá estar inscrito en varios centros de votación, si una electora o elector aparece registrado más de una vez, prevalecerá el registro que corresponda a la última actualización efectuada por ella o él y se anularan las restantes.

NOTA: Esto quiere decir que un elector NO puede estar registrado en el RE en Venezuela y en el exterior al mismo tiempo (es en uno u otro).

CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Oficina Nacional de Registro Electoral actualizará periódicamente la base de datos del Registro Electoral, conforme a lo dispuesto por la Comisión de Registro Civil y Electoral.

La Comisión de Registro Civil y Electoral podrá realizar jornadas especiales de inscripción y actualización de los datos del Registro Electoral.

ARTÍCULO 8.- La inscripción y actualización de la electora o el elector en el Registro Electoral, ante los agentes de inscripción y actualización *debe efectuarse personalmente, teniéndose como único requisito esencial para obtenerla, la presentación de la cédula de identidad ante el funcionario competente. No se admitirán comprobantes provisionales, ni documentos sustitutos de la cédula de identidad. (Es decir no se pide pasaporte, ni partidas de nacimiento, ni otros documentos, tampoco importa que la cédula esté vencida).*

La falta de alguno de estos requisitos, dejará sin efectos el procedimiento de inscripción o actualización.

La inscripción o actualización se perfecciona con la firma y la impresión de las huellas dactilares. Quienes no sepan o no puedan firmar, estamparán únicamente las huellas dactilares.

El Consejo Nacional Electoral podrá establecer requisitos para probar la residencia en el trámite de actualización.

ARTÍCULO 9.- La captura de las huellas dactilares se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Se obtendrá en primer lugar la impresión de las huellas dactilares de la mano izquierda y, seguidamente, se hará lo mismo con la mano derecha;
2. En caso que la electora o elector carezca del algún dedo, o esté impedido de hacer la impresión de su huella dactilar, registrará el dedo de la mano inmediato disponible, en el orden antes señalado;
3. En caso que la electora o elector carezca de dedos en las manos o adolezca de alguna incapacidad para hacer la impresión de las huellas de la manera antes referida, sólo se verificará que se encuentre debidamente identificado con su cédula de identidad y se dejará constancia de ello en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 10.-

En la oportunidad de llevar a cabo la inscripción o actualización del Registro Electoral, se entregará al solicitante la constancia de actualización.

ARTÍCULO 11.- Los Agentes de Inscripción y Actualización de Datos del Registro Electoral cumplirán con las siguientes funciones:

1. Recibir la solicitud de inscripción o actualización efectuada por la electora o el elector, verificando previamente que la electora o elector es titular de la cédula de identidad laminada que presente; haciéndole entrega a la electora o elector de la constancia respectiva donde se reflejen los cambios declarados; **(Solo la cédula de identidad)**
2. Recibir de la interesada o interesado que requiera la actualización del Registro Electoral por fallecimiento de la electora o elector, las pruebas que la Comisión de Registro Civil y Electoral solicite;
3. Recibir de la ciudadana o ciudadano extranjero que requiera su inscripción o actualización, las pruebas de residencia que la Comisión de Registro Civil y Electoral solicite;
4. Remitir a la Oficina Nacional de Registro Electoral, o a las Oficinas Regionales Electorales, por el mecanismo que establezca la Comisión de Registro Civil y Electoral; los datos sobre la inscripción o actualización de las electoras y electores;
5. Entregarle a cualquier persona que así lo solicite, la planilla de reclamo junto con el respectivo instructivo;
6. Las demás funciones que establezca el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución.

ARTÍCULO 12.- La ubicación de los Agentes de Inscripción y Actualización de Datos del Registro Electoral, se publicará en el Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de comunicación.

ARTÍCULO 13.- Las electoras o electores venezolanos que se encuentren **legalmente** residenciados en el extranjero podrán actualizar sus datos a través de la representación diplomática ubicada en el país de residencia.

Las representaciones diplomáticas están facultadas para recibir los reclamos previstos en este Título, los cuales deberán ser remitidos a la Oficina Nacional de Registro Electoral en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

NOTA: El registro consular y el RE del consulado son dos cosas diferentes. Para poder solicitar el cambio en el RE o inscribirse por primera vez, es necesario haber hecho previamente el registro consular y dar los datos de residencia.

ARTÍCULO 14.- La Oficina Nacional de Registro Electoral designará como Agente de Inscripción y Actualización a la funcionaria o el funcionario de mayor jerarquía de la representación diplomática correspondiente, quien a su vez, podrá hacerse asistir, para el cumplimiento de sus funciones, por miembros del personal a su cargo, manteniendo la dirección, supervisión y responsabilidad del proceso de inscripción y actualización.

Con respecto a la publicación de resultados electorales en el exterior:

Los últimos datos publicados por el CNE con relación a los resultados de Procesos electorales o referendarios en el exterior son los de las Elecciones Presidenciales del Año 2006.

Al consultar la página del CNE, encontramos la siguiente información:

Referendo Reforma Constitucional 2007

Embajada

“Disculpe en estos momentos no tenemos resultados para este ámbito”

Referendo Aprobatorio de la Enmienda Constitucional 2009

Embajada

“Disculpe en estos momentos no tenemos resultados para este evento”

Elecciones Parlamentarias 2010

Exterior

“En estos momentos la información no está disponible”

Reiteramos que hasta que los resultados de las votaciones no aparezcan publicados oficialmente en la página web del CNE, y EN LA CORRESPONDIENTE GACETA OFICIAL no se pueden dar por contabilizados. Este acto constituye una confiscación del derecho a elegir de los venezolanos en el exterior por parte del Consejo Nacional Electoral, organismo que tiene como deber respetar ese sagrado derecho.

La Junta Directiva de RECIVEX

RECIVEX - Resistencia Civil de Venezolanos en el Exterior es una organización sin fines de lucro, conformada por voluntarios Venezolanos, con representación en diferentes ciudades alrededor del mundo. Una de nuestras tareas principales es informar a la comunidad internacional sobre la realidad venezolana, con especial énfasis en aquellos asuntos y circunstancias que amenacen o quebranten los principios democráticos en nuestro país. RECIVEX está registrado en el estado de Connecticut, EEUU. 311 Eastern Street. New Haven, CT 06513. RECIVEX trabaja por una Venezuela democrática, armónica, plena en justicia y libertad.

<http://www.recivex.org>

<http://groups.yahoo.com/group/resistenciavivalexterior/>
recivex@gmail.com